República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-109953838-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-64525981-APN-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación

---

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados **"ACEITERA GENERAL DEHEZA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2025-64525981-APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta, la firma "**ACEITERA GENERAL DEHEZA SA**", por apoderado e interpone recurso de apelación contra la **Resolución RESOL-2025-14-E-AFIP-SDGOAI** dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior recaída en las Actuación **EX-2024-03056802-AFIP-SESUADSALO#SDGOAI (SIGEA 17134-1227-2023)** mediante la cual no se hizo lugar a la acción de repetición por derechos de exportación fijados por el Decreto 793/2018, incoada por la apelante en cuestión por la suma de $ 25.242.280,22, con más sus intereses, correspondientes a la destinación de exportación: **18 057 EC01 008842 W,** oficializada el 15/11/2018. Relata los hechos de la causa y sostiene que el derecho de exportación adicional creado por el Decreto 793 y la modificación de las alícuotas de derechos de exportación preexistentes, resultan inconstitucionales, siendo su origen una norma de rango infralegal y el art. 755, en que se funda su dictado, no subsana dicha circunstancia, en tanto no constituye una delegación legislativa válida, en los términos del art. 76 de la CN. Cita y solicita la aplicación del fallo de la Corte Suprema "Camaronera Patagónica" e invoca el principio de legalidad y de reserva de ley. Por todo ello, manifiesta que el decreto 793 resulta inconstitucional y el pago realizado ilegítimo. Indica que además del citado fallo "Camaronera" hay distintos fallos emitidos que hicieron lugar a los reclamos de la misma índole con motivo de la inconstitucionalidad del Decreto 793/2018 y cita algunos a modo de ejemplo. Manifiesta que el Congreso de la Nación al sancionar las leyes 27.467 y 27.541 no ha reconocido que el PEN puede incrementar derechos de exportación en el marco de la delegación legislativa prevista en el art. 755 del CA, lo que ha reconocido es la insuficiencia constitucional de la aludida norma en línea con el fallo "Camaronera". Hace notar que existe un reconocimiento expreso por parte de la Aduana sobre que no nos encontramos ante un decreto dictado bajo el art. 99 incs. 1 y 2 de la CN, y agrega que sumado a la cita del art. 755 del CA convalidan que estamos ante un decreto dictado en ejercicio de supuestas facultades delegadas que sin embargo resulta insuficiente para la

modificación del quantum de los derechos de exportación, más aún para crear un derecho adicional. Se expide sobre la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación para apartarse de lo dispuesto en el art. 1164 del CA ; solicita que se haga lugar al recurso interpuesto, se revoque íntegramente la resolución y se haga lugar a la repetición solicitada, con más los intereses solicitados, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las Actuaciones Administrativas correspondientes a la causa. Realiza un análisis de los antecedentes normativos y afirma que la correcta interpretación del fallo "Camaronera" no lo hace aplicable al caso en cuestión y por ende resulta desacertada la interpretación realizada por la recurrente. Ello por cuanto ya no se trata de una norma carente de respaldo legal puesto que el Decreto N° 793/18 cuestionado, a diferencia de la Resolución 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122 que reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación. De esta manera, si bien el Decreto N° 793/2018 invoca en sus consideraciones el ejercicio de la facultad reglamentaria contenida en el art. 99 inc. 1 y 2 de la C.N., dicha normativa fue sometida al control del Congreso quien lo refrendo y, en tal efecto, no se trata de un caso de tributo sin ley, violatorio del derecho de propiedad, en los términos del ya citado caso "Camaronera". Cita jurisprudencia en sustento a su postura, trae a colación el plenario del Tribunal Fiscal de la Nación en el expediente EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN, caratulado "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" del 26/04/2022 que solicita se aplique y hace referencia a la limitación del Tribunal Fiscal de la Nación para declarar la inconstitucionalidad solicitada. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra C.S.J.N. en la causa "Cencosud S.A" y lo previsto en los arts. 811 y 812 del CA. Ofrece prueba y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A continuación, se declara la causa de puro derecho (PV-2025-101826874-APN-VOCXIV#TFN), posteriormente se elevan los autos a esta Sala "E", que los pasa a sentencia (IF-2025-108096931-APN-VOCXIV#TFN).

IV.- Las actuaciones administrativas **EX-2024-03056802-AFIP-SESUADSALO#SDGOAI (SIGEA 17134-1227-2023)** se inician, el **21/07/2023.** A fs. 1/17 se agrega la solicitud de devolución de la suma de $ 25.242.280,22, en concepto de derechos de exportación con relación al permiso de embarque 18 057 EC01 008842 W. A fs. 20 obra la carpeta del permiso de embarque, a fs. 27 se informa lo que abonó la actora en concepto de derechos de exportación y a fs. 28 se agrega el comprobante de pago de la liquidación manual. A fs. 29/30 se tiene por deducido el procedimiento de repetición. Se agrega el Dictamen Jurídico N° 301/2024 (DVRJV2) y a continuación se dicta la resolución **RESOL-2025-14-E-AFIP-SDGOAI** apelada en autos.

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018,fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora en relación al PE Nº **18 057 EC01 008842 W,** oficializado el 15/11/2018**.**

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

Por lo expuesto, **VOTO POR**:

Confirmar la **RESOL-2025-14-E-AFIP-SDGOAI** dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior recaída en la Actuación **EX-2024-03056802-AFIP-SESUADSALO#SDGOAI (SIGEA 17134-1227-2023)**. Costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la **RESOL-2025-14-E-AFIP-SDGOAI** dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior recaída en la Actuación **EX-2024-03056802-AFIP-SESUADSALO#SDGOAI (SIGEA 17134-1227-2023).** Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada "**Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Que disiento de la imposición de costas por su orden propuestas por la Vocal preopinante en su voto, toda vez que considero que las mismas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido precedentemente- que resuelve la cuestión planteada en autos.

ASI LO VOTO.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

Confirmar la RESOL-2025-14-E-AFIP-SDGOAI dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior recaída en la Actuación **EX-2024-03056802-AFIP-SESUADSALO#SDGOAI (SIGEA 17134-1227-2023).** Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.10.02 17:03:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.10.02 20:40:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.02 23:19:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.02 23:20:35 -03:00